



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los conflictos con la provincia vecina del Neuquén surgen nuevamente y cada vez con más fuerza, y la realidad es que en este tema hasta que no se haga justicia con nuestra provincia respetando lo que territorialmente le corresponde, esta cuestión continuará abierta al debate y discusión.

En este hora pareciera que este tema pendiente por años en los cuales Río Negro nunca dejó de reivindicar sus derechos ni desestimó acciones en este sentido son eje central para la campaña de distintos partidos políticos en Neuquén.

Nuestra realidad evidentemente es completamente diferente, Río Negro no esperó tiempos electorales, para manifestarse en el reclamo de su territorio. Desde la sanción de la norma de facto n° 18501, en el año 1969 nuestra provincia, ha llevado a cabo en el marco del respeto a las instituciones democráticas, acciones que le permitan dirimir esta cuestión, con la perspectiva de lograr una normativa que respete los límites oportunamente fijados para Río Negro, en las leyes 1532, 14315, Y 14408, Y que la nueva norma surja del Congreso de la Nación, institución que los argentinos reconocemos por nuestra constitución como competente para sancionar las leyes de esta naturaleza.

Es claro por lo que se puede observar en los medios de comunicación de nuestra región que este tema no así para todos, las declamaciones de defensa territorial, están en todos ellos, pero vinculado a la cuestión electoral, y la verdad sea dicha, bueno sería que nos atrevamos a dirimir esta asignatura pendiente en los ámbitos pertinentes marcado por la constitución.

Pero para realizar tal empresa es necesario repasar hechos del pasado y tener muy claro algunas circunstancias y datos históricos.

En el año 1884 por la ley nacional n° 1532, se organizaron los territorios nacionales, en el capítulo de las "...Disposiciones Generales, artículo 1°: se estableció: los territorios nacionales se dividen para los efectos de la administración sin perjuicio de lo se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

establezca oportunamente por la ley general de límites, en las siguientes gobernaciones:"

"La del Río Negro en el apartado 3° de la citada norma, expresa: "por el Norte, el río Colorado. Por el Este, el meridiano 5° hasta tocar el río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42°. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano 10° hasta el Colorado..." . Posteriormente en el año 1954, se sancionó la Ley orgánica de los territorios nacionales, la n° 14315 que reconoció dichos territorios y determinó la organización institucional de los mismos y, en su artículo 1° Párrafo 3°, mantuvo provisoriamente límites actuales -fijados por la ley 1532, - agregando - que "...el Poder Ejecutivo proyectará una nueva distribución territorial...contemplando sus necesidades administrativas, de agrupamiento económico y facilidades de comunicaciones". Luego en el año 1955 por la ley 14.408, se provincializan los territorios nacionales. Entre los artículos importantes a destacar, en la labor que nos convoca está el artículo 1° que indica: ..."Decláranse provincias de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y 68 inciso 14 de la Constitución Nacional a todos los territorios nacionales que a continuación se expresan: a) Se constituirán tres provincias, que tendrán respectivamente, los límites de los actuales territorios nacionales de Formosa, Neuquén y Río Negro... Puede observarse que esta norma, fijó definitivamente los límites, quedando vigentes los determinados por la original ley 1532, estos límites que surgen tan claramente de las normas aludidas, no fueron en la realidad los trasladados a las cartas geográficas oficiales, estas nunca respetaron aquellos límites legales, por errores o negligencias de las mensuras practicadas por las reparticiones a cargo de dicha tarea. Esto trajo como consecuencia, que las demarcaciones efectuadas no se realizaran sobre el Meridiano 10° Oeste de Buenos Aires, las mismas se proyectaron sobre una línea distinta que nada tiene que ver con dicho meridiano.

Las intervenciones de nuestra provincia, tal como ya se mencionara han sido diversas, pero la verdad sea dicha, las mismas fueron sistemáticamente omitidas, por quienes deberían a nuestro juicio haber solucionado este tema. Y la realidad es que desde hace más de treinta años, estamos privados de acceder a una porción de territorio que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por las leyes sancionadas del Congreso de la Nación, son parte de esta provincia, utilizando para ello argumentos carentes de base legal.

Entre los más argüidos se encuentra el tan mentado Decreto de Facto n° 18.501, que siempre sostuvimos como inadmisibile dado que tal norma, es de inconstitucionalidad manifiesta ya que, bien lo expresa la Constitución Nacional, los límites. de las provincias los establece el Congreso de la Nación, y no un gobierno de facto de turno.

Todos los que habitamos esta gran región que constituye uno de los, patrimonios naturales más importantes del país creemos que es tiempo de encontrar una solución acorde a las normas sancionadas por el Congreso de la Nación, y en ese marco retomar las gestiones que fueron coartadas por el golpe militar del General Onganía, en la década del setenta.

Esto sin ninguna duda nos permitiría que las materias que son facultades exclusivas y excluyentes del Congreso de la Nación, se estudien y analicen en el marco democrático que corresponde, donde todas las provincias están representadas y tienen garantizado el respeto de sus derechos.

Entendemos que deben ambas provincias converger en una discusión madura e igualitaria, con argumentos serios y fundados, para dirimir estas diferencias limítrofes que los rionegrinos anhelamos superar.

Por ello:

Autor: Comisión Especial de Límites.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación Argentina, que es necesario derogue el decreto de facto n° 18501.

Artículo 2°.- A los efectos de garantizar y consolidar la convivencia democrática, se proceda a debatir y sancionar, una ley limítrofe que garantice y respete los derechos de ambas provincias argentinas, contemplados en las leyes 1532 y 14408.

Artículo 3°.- De forma.